



ORDENANZA No. 046/2017

“Por la cual se crea el subsidio familiar de vivienda de interés prioritario Departamental y se dictan otras disposiciones”

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 51, 58, 300 –modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996- de la Constitución Política, el numeral 2 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), la Ley 3 de 1991, la Ley 546 de 1999, el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001, Ley 1114 de 2006, la Ley 1183 de 2008, Ley 1537 de 2012 y en concordancia con lo reglamentado para la vivienda urbana por el Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los demás decretos modificatorios y normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO- CREACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL: Créase el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para beneficiar a los hogares residentes en el Departamento de Cundinamarca, que se encuentren debidamente inscritos en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada Municipio a través de los Acuerdos Municipales, y que estén formalmente postulados en un proyecto de vivienda declarado elegible y viabilizado mediante acta de aprobación del Comité Coordinador del Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017, y que cumplan los requisitos establecidos en los Decretos 1077 de 2015 y 1934 de 2015 y los decretos que los modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO - NOCIÓN DEL SUBSIDIO: El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental es un aporte que hará el Departamento de Cundinamarca, con cargo a los recursos del presupuesto departamental y de los que provienen del Sistema General de Participaciones, o que se puedan canalizar por Cooperación Internacional o Donaciones, que se apropien en cada vigencia para este fin, otorgado por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución, que se constituye en un complemento al esfuerzo económico de cada hogar y que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

ARTÍCULO TERCERO - FOCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS HOGARES, TIPOS, MODALIDADES Y CUANTÍA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL: Teniendo en cuenta que, los aportes de las familias para un proyecto de vivienda son acordes, al nivel de ingresos de su núcleo familiar, la calificación de las postulaciones se realizará considerando las condiciones socioeconómicas de los postulantes tal y como lo establece la Ley 3ª de 1991 en sus artículos 6º y 7º y las normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO - SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL PARA EL AHORRO PROGRAMADO: El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental que se crea, tendrá una modalidad especial orientada a la promoción y logro del ahorro programado, para lograr el Cierre Financiero en la adquisición de vivienda nueva, aplicable únicamente para proyectos que hagan parte del Programa Podemos Casa y que se ejecuten en predios públicos.

El monto de esta modalidad de subsidio será por hasta uno coma cuatro (1,4) smmlv por Hogar y hasta completar la cuota inicial máxima del cinco por ciento (5%) del valor de la vivienda de interés prioritario VIP; y se otorgará al hogar cuando éste se haya postulado en debida forma y haya firmado promesa de compraventa en un proyecto de vivienda VIP Podemos Casa.

ORDENANZA No. 046/2017

“Por la cual se crea el subsidio familiar de vivienda de interés prioritario Departamental y se dictan otras disposiciones”

Los recursos provenientes de los mencionados subsidios serán administrados por el Fondo para la Vivienda de Interés Social y Prioritario, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 271 al 278 del Decreto Ordenanzal 265 de 2016.


ARTÍCULO QUINTO - REPORTE DE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS: Para garantizar la transparencia en el acceso a los recursos de los subsidios de vivienda que otorgue el Departamento de Cundinamarca, la Secretaría de Hábitat y Vivienda reportará al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los subsidios que hayan sido otorgados a hogares beneficiarios, bien sea con recursos de cofinanciación o financiación, así como con los subsidios de vivienda departamental que se otorguen. Dicho reporte será enviado a la Subdirección de Subsidios, para que sea parte del Sistema Nacional de Información de Vivienda y para el Sistema de Información del Subsidio creado por el artículo 2.1.1.1.1.7.1. Del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO - CONCURRENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD: En virtud de lo dispuesto en el numeral 2.16, del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental podrá ser aplicado por el hogar en la forma de pago de la vivienda que adquieran, en concurrencia y complementariedad con los subsidios familiares de vivienda que les sean otorgados por el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda, el Banco Agrario S.A., las Cajas de Compensación Familiar, la Caja Promotora de la Vivienda Militar y de Policía, los entes territoriales y los otorgados por las demás entidades autorizadas por la ley.

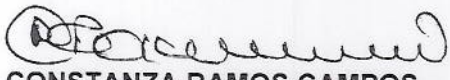
ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaria de Hábitat y Vivienda presentará informes trimestrales sobre los proyectos en trámite, el monto de los subsidios efectivamente otorgados, y el procedimiento y control para la adjudicación de los mismos.

ARTICULO OCTAVO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

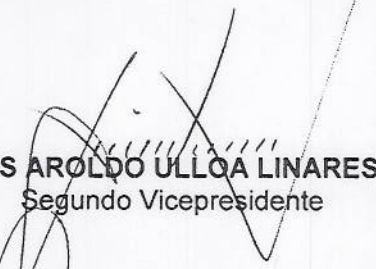
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




JOSE RICARDO PORRAS GÓMEZ
Presidente



CONSTANZA RAMOS CAMPOS
Primer Vicepresidente



LUIS AROLDO ULLOA LINARES
Segundo Vicepresidente



JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA
Secretario General

ORDENANZA No. 046/2017
"Por la cual se crea el subsidio familiar de vivienda de interés prioritario
Departamental y se dictan otras disposiciones"


DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. 046/2017

POR LA CUAL SE CREA EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS
PRIORITARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EMILIO REY ÁNGEL
GOBERNADOR

Revisó: Diego Mauricio Lara Abella
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos

V. B.: Germán Enrique Gómez González
Secretario Jurídico

